

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del censo electoral de Córdoba

Copia del acta de la sesión celebrada el día 27 de Enero de 1891

Por el candidato D. Juan Calvo de Leon y Benjumea.

(Continuación.)

Municipio de Guadalcazar

Sección única

Interventor, D. Juan Serrano Lopez
Suplente, D. Salvador Serrano Garcia

Municipio de Hornachuelos

Sección 1.ª

Interventor, D. Antonio Garcia Duran
Suplente, D. Manuel Garcia Duran

Sección 2.ª

Interventor, D. Andrés Durán Asensio
Suplente, D. Enrique Fernandez Alonso

Municipio de Montalban

Sección 1.ª

Interventor, D. Antonio Lopez Jimenez

Suplente, D. Modesto Pineda Ortiz

Sección 2.ª

Interventor, D. Alfonso Vaquero Sillero
Suplente, D. Juan B. Muñoz Sillero

Municipio de Posadas

Sección 1.ª

Interventor, D. Manuel Torrero González

Suplente, D. Juan Bosch Palan

Sección 2.ª

Interventor, D. Ramon de la Vega Navas

Suplente, D. Rafael Siles Diaz

Sección 3.ª

Interventor, D. Francisco Benavides Torres

Suplente, D. José Moreno Moreno

Por el candidato Excmo. Sr. Conde del Robledo.

Municipio de Almodovar

Sección 1.ª

Interventor, D. Juan Luna Martinez
Suplente, D. Luis Martinez Bejar

Sección 2.ª

Interventor, D. Tiburcio Martinez
Suplente, D. Manuel Martinez Torres

Municipio de la Carlota

Sección 1.ª

Interventor, D. Rafael Gomez Marquez

Suplente, D. Antonio Duran Fernandez

Sección 2.ª

Interventor, D. Antonio Of Cohe-rans

Suplente, D. Antonio Rodriguez Muñoz

Sección 3.ª

Interventor, D. Francisco Berniel Alvis

Suplente, D. Francisco Berniel Herisg

Municipio de Fernan Nuñez

Sección 1.ª

Interventor, D. José Alba Alcaide
Suplente, D. Rafael Ayustante Pániza

Sección 2.ª

Interventor, D. José Baena Torres
Suplente, D. Rafael Cuesta Marin

Sección 3.ª

Interventor, D. José Maria Antunez Ariza

Suplente, D. Miguel Baena Martinez

Sección 4.ª

Interventor, D. Antonio Blanco Torres

Suplente, D. Fernando Bañero Mo-hedano

Municipio de Fuente Palmera

Sección 1.ª

Interventor, D. Francisco Hens Martinez

Suplente, D. José Guisado Delgado

Sección 2.ª

Interventor, Don Antonio Balmon Sanchez

Suplente, D. Ildefonso Fernandez Ruiz

Municipio de Guadalcazar

Sección única

Interventor, D. Cristobal Toscano Arenas

Suplente, D. Alfonso Luque Rivera

Municipio de Hornachuelos

Sección 1.ª

Interventor, D. Amador Jimenez

Suplente, D. Juan Agudo Gaitan

Sección 2.ª

Interventor, D. Francisco Vaquero González

Suplente, D. Bernabé Bravo Noguerro

Municipio de Montalban

Sección 1.ª

Interventor, D. Miguel Lopez Muñoz

Suplente, D. Juan Lopez Marquez

Sección 2.ª

Interventor, D. Casto de Ruz Ortiz

Suplente, D. Francisco Ortiz Castellano

Municipio de Posadas

Sección 1.ª

Interventor, D. Manuel Gonzalez Esteves

Suplente, D. Mateo Esteves Paez

Sección 2.ª

Interventor, D. José Serrano Sousa

Suplente, D. José Hidalgo Roldan

Sección 3.ª

Interventor, D. José Torrero González

Suplente, D. Juan María Sanchez Ruiz

Municipio de Palma del Rio

Sección 1.ª

Interventor, D. Agustín Gimenez Guillen

Suplente, D. Manuel Morales Sanchez

Sección 2.ª

Interventor, D. José Morales Dominguez

Suplente, D. Demetrio Morales Dominguez

Sección 3.ª

Interventor, D. Manuel Tubio Guerrero

Suplente, D. Matias Rodriguez Rivera

Sección 4.ª

Interventor, D. Rafael Doblas Nieto

Suplente, D. Diego Espejo Pineda

Municipio de la Rambla

Sección 1.ª

Interventor, D. Cristobal Baena

Suplente, D. José Delgado Luque

Sección 2.ª

Interventor, D. José Cabello Lucena

Suplente, D. Pedro Alfaro Alcántara

Sección 3.ª

Interventor, D. Rafael Lopez Lopez

Suplente, D. Fernando Cabello Sanchez Puertas

Sección 4.ª

Interventor, D. Tomás Gimenez Rosal

Suplente, D. Juan Manuel Escribano

Municipio de Santaella

Sección 1.ª

Interventor, D. José del Moral Ruiz

Suplente, D. Fernando Bascon Soto

Sección 2.ª

Interventor, D. Manuel Jurado Gonzalez

Suplente, D. Rafael Gomez Angulo

Municipio de San Sebastian
de los Ballesteros

Sección única

Interventor, D. Francisco Partera
Suplente, D. Juan Rafael Sanchez

Municipio de la Victoria

Sección única

Interventor, D. Antonio Aguilar Zurita

Suplente, D. Alfonso Alcaide Valenzuela

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA

Circular número 377.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de caza, se hace saber al público, que desde el quince del presente mes empieza el periodo de veda, quedando prohibida la caza en terrenos abiertos y la venta de la misma.

Los señores Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil, darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones de la referida ley de caza.

Córdoba 11 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

MINAS

Núm. 346.

Notificación

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Fernando Gallego, se le notifica por el presente, que desde el día 18 de Marzo próximo al 24 del mismo mes, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de su mina *Las Animas* número 2959, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 6 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Núm. 378.

No residiendo en esta capital don Francisco Pastor ni su representante don Luis Carrillo Tiscar, se le notifica por el presente que desde el 27 del corriente al 5 de Marzo próximo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina *La Fastora* número 2879, del término de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 11 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 375.

Año de 1890 á 91

Contaduría

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero del corriente año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 5 de Febrero de 1891.

	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial	14913 67
2.º Servicios generales	4208 33
3.º Obras obligatorias	416 66
4.º Cargas	8874 70
5.º Instrucción pública	12946 21
6.º Beneficencia	36433 23
7.º Corrección pública	2931 25
8.º Imprevistos	500
9.º Nuevos establecimientos	"
10. Carreteras	8546 43
11. Obras diversas	333 49
12. Otros gastos	11166 29
13. Resultas por adición	"
14. Ampliación de 1889 á 90	"

Totales 101270 26

V.º B.º: El Presidente, El Conde de Hust.—El Contador I., Manuel Conde.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba

Núm. 364.

D. Francisco Suarez Varela, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Manuel Gutierrez de la Concha, en nombre y representación de don José Jiménez Escamilla, de esta vecindad, contra don Joaquín Burgos y Muñoz, por cobro de pesetas; á virtud de lo solicitado por el referido actor, se ha mandado sacar á segunda subasta pública para su venta, las acciones de minas que fueron embargadas al Burgos para responder de dicho débito, y que á continuación se expresan:

Doce acciones de minas en la Sociedad Menchega, Bética y Vizcaina, domiciliada en Sevilla y cuyo representante autorizado es don Federico Amo-

res, vecino de aquella ciudad, marcadas con los números del ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cuatro, valorada cada una según aparece de la certificación expedida por el Secretario contador de la Junta directiva de dicha Sociedad, en la cantidad de mil pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, siendo el que sirve de base para esta segunda subasta, la suma de setecientos cincuenta pesetas.

Y para el remate de dichas acciones se ha señalado el tres de Marzo próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la ley, y además las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta ó sean las setecientas cincuenta pesetas mencionadas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercera. Que la titulación de dichas acciones consiste en la certificación de que antes se ha hecho mérito, expedida por el Secretario contador de la aludida Sociedad.

Y cuarta. Que el rematante, como condición expresa, se hará cargo de practicar las oportunas liquidaciones con la referida Sociedad, y solventar cualquier descubierto que pudiera resultar contra las referidas acciones, pudiendo los postores enterarse de los antecedentes y titulación de las mismas que obran en los autos, y de los que se le facilitará al adjudicatario el oportuno testimonio, así como de la diligencia de subasta para hacer valer su derecho ante dicha empresa.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1891.—Francisco Suarez Varela.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Marchena

Núm. 347.

D. Diego María Villalón y Villalón, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contar-se desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Cádiz y Córdoba, á Joaquín Vera Barrera (a) Chispo y Follasca, natural y vecino de Posadas, de estado viudo, de treinta y dos años, jornalero de campo, no sabe leer ni escribir, de regular estatura y carnes, moreno claro, pelo y cejas rubio, barba poblada y afeitada, ojos azules y vistiendo como los trabajadores del país, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir su paradero, y conseguido lo remitan á este Juzgado, sito en la calle San Juan, con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 3 de Enero de 1891.—Diego María Villalón.—Por su mandato, José M. Vargas.

Posadas

Núm. 350.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Almería, se citan, llaman y emplazan á Pedro Ramírez Jiménez, vecino de Mojocar y de oficio minero, y Manuel Victoria Gómez, vecino de Presidio de Andorax y de oficio minero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta y Boletines Oficiales* designados, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Gaitán número diez y seis, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia de careo acordado practicar en la causa criminal que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, me hallo instruyendo contra Juan Martín Izquierdo y otros; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 6 de Febrero de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogues.

Castro del Rio

Núm. 292.

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Juan Pineda y Ramirez, vecino de Espejo, que penden en este Juzgado, he dispuesto publicar la declaración firme de dicho concurso y citar á los acreedores del Sr. Pineda, á fin de que se presenten en referido juicio con los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término legal, convocándolos al propio tiempo á Junta general, para el nombramiento de Síndico que tendrá lugar el día dos de Marzo próximo venidero y hora doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo prevenir á dichos acreedores no hagan pago alguno al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos y en su caso lo verifiquen al depositario judicial, D. Francisco Jiménez y Criado ó á los Síndicos luego que sean nombrados.

Dado en Castro del Rio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y

uno.—Daniel Morcillo.—Por mandato de S. S., José Delgado.

Baena

Núm. 309

D. Segundo Achistegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al procesado José Ordoñez Moral, vecino de Luque, en la causa que en unión de otro se le siguió en este Juzgado, por lesiones, se saca á la subasta para su venta, la finca siguiente:

Pesetas

Seis celemines de tierra calma, sitio de Nubleja, término de Luque, y linda: tierras á Levante de D. Mariano Henares; Sur de José Ordoñez; Poniente de Francisco Ordoñez, y Norte de José Marín; apreciada en cincuenta y ocho pesetas.

58

Cuyo remate tendrá lugar el día quince de Febrero próximo á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para hacerlas deberán consignar los licitadores, previamente, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca; y que lo que resulta respecto á la titulación de la misma, está de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, no teniendo derecho á exigir ninguna otra titulación.

Baena veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Segundo Achistegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Bujalance

Núm. 311.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo por hurto de cinco caballerías propias de D. Fernando González de Canales y García, se ha dictado, con fecha veinticuatro del actual, el auto que contiene los siguientes

Particulares: Se declaran procesados por esta causa á Anselmo Fernández y González, José Rodríguez Moreno, Francisco Romero Luque, Ramón Quirós Blanco, Manuel Cordero Rodríguez, José Giménez Escamilla, José Martínez Mora y Francisco Escamilla Caballero, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias en forma legal: notifiquéseles este auto, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales; á cuyo fin se librará exhorto con inserción de este particular y del respectivo á la prisión, al Juzgado de Estepa, vecindad de cinco de los citados,

y edictos para que sirvan de notificación á los tres ausentes.

“Se decreta la prisión privisional de los mismos Anselmo Fernández González, José Rodríguez Moreno, Francisco Romero Luque, Ramón Quirós Blanco, Manuel Cordero Rodríguez, José Giménez Escamilla, José Martínez Mora y Francisco Escamilla Caballero, interin prestan fianza cada uno en cantidad de dos mil quinientas pesetas en metálico ó la hipotecaria equivalente.

Para que sirva de notificación en legal forma á los ausentes en ignorado paradero, José Rodríguez Moreno y Manuel Cordero Rodríguez que se decía ser vecinos de Córdoba, y José Martínez Mora, que aparecía serlo de Montilla, se insertan dichos particulares en el presente edicto.

A su vez y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los citados José Rodríguez Moreno, Manuel Cordero Rodríguez y José Martínez Mora, para que en el término de ocho días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y por último, se encarga á los demás señores Jueces, autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, á la citada cárcel, de los tres referidos sujetos cuyas circunstancias personales no constan.

Dado en Bujalance á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Izquierda de Córdoba

Núm. 316.

Doctor D. Rafael García Ramírez, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Serna Manresa que se dice vivió en la calle del Tornillo número 2, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado calle de José Rey número 2, en el término de diez días, á contestar á los cargos que le resultan por insultos á varias personas en la calle de Letrados; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Dr. Rafael García Ramírez.—Por mandato de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 329.

D. Rafael García Ramírez, doctor en derecho civil y canónico, Juez de instrucción interino del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á un sujeto llamado Juan Pedro y conocido por el “Tio catoree”, vecino de Bejijar, partido judicial de Baeza, para que en término de diez días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plazuela de la Compañía número siete, á fin de que oiga los cargos que le resultan y pueda recibírsele su declaración inquisitiva en la causa criminal que estoy instruyendo contra expresado sugeto por hurto de una capa á don Antonio Simón Méndez, de estos vecinos, previniéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y suplico, procedan á la busca y captura de expresado sujeto poniéndolo en la cárcel de este partido, en clase de detenido, á disposición de este Juzgado, por citada causa.

Dado en Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael García Ramírez.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 343.

D. Rafael García Ramírez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á los dueños ó arrendatarios de los olivares situados en este término, al sitio de la Albaida, que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto pende causa criminal de oficio contra Agustín Herrera y otros por hurto de aceituna, que dicen haber cogido de rebusca en dichos olivares; y en su consecuencia he acordado en auto de hoy llamar por medio del presente y término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los que sean dueños de dicho fruto, á fin de que dentro de aquel comparezcan en esta Sala Audiencia, plazuela de la Compañía número 7, á fin de que pueda ofrecérseles dicha causa, para que digan si quieren mostrarse parte en ella, y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1891.—Rafael García Ramírez.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Bujalance

Núm. 349.

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de cinco días, á los autores, hoy desconocidos, de una carta anónima dirigida al señor

Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, denunciando la comisión del delito de juegos prohibidos y otros excesos, en el establecimiento llamado “Alhambra”, de esta ciudad, á fin de que, dentro de dicho término, comparezcan ante el Juzgado, á prestar declaración en el sumario, que, sobre los citados hechos y por orden del Tribunal superior, estoy instruyendo; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á 6 de Febrero de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega.

Lucena

Núm. 380.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á Luis Moreno Tejada, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á un tal Antonio, de oficio corredor y de estatura regular, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la causa que se instruye contra Juan Gutiérrez González, sobre falsedad de una carta guía; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y caso de ser habidos, les hagan comparecer en este Juzgado al objeto antes indicado.

Dado en Lucena á 21 de Enero de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 352.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por hurto de una capa de la propiedad de José Moreno, vecino de Torrox, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 21 de Noviembre último, en la posada de Eusebio Muriel, sita en la calle Mesón Alto de esta ciudad, en donde la misma se hallaba colgada de una estaca, y cuyas señas al final se expresarán. En dicho sumario he acordado, en providencia de esta fecha, se fijen edictos en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Granada, á fin de que por los individuos de la Guardia civil y los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de citada prenda, poniéndola, caso de ser habida, á disposición este Juzgado.

En su virtud ruego á todas las autoridades, presten los auxilios necesarios

á efecto de llevar á cabo, si posible fuera, la diligencia que se encomienda.

Dado en Lucena á 31 de Enero de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la capa

Una capa, de paño fino, color castaño oscuro, con las clavinas azules, teniendo esta algunas picaduras.

Núm. 358.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Muñoz y García, hijo de Antonio y de Francisca, de unos treinta años de edad, natural y vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, así como sus demás circunstancias personales; para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo en averiguación del delito de denuncia falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á 7 de Febrero de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

La Junta de clases pasivas y ordenación de pagos me dice con fecha diez del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Junta con fecha de 30 de Enero último, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Señor.—El señor Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Señor: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por diferentes individuos de la colectividad de Clases pasivas y Habilitados otros de las mismas en esta Corte, solicitando se autorice á los Apoderados de estas á nombrar bajo su responsabilidad un sustituto que los represente en los casos de enfermedad ó ausencia, fundándose en el conflicto que en momentos dados, podría originarse á la cifra elevada de perceptores que les han dado su representación, si por grave dolencia de alguno de aquellos no les fuese dado acudir á la Pagaduría para la firma de Nóminas y percibo de haberes, y Considerando que la petición no afecta directamente á los intereses del Tesoro, si bien debe procurarse garantizar debidamente los de los perceptores; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Junta de Clases pasivas, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Los Apoderados de Clases pasivas que estén matriculados y satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial por tal concepto tendrán el

derecho de nombrar, bajo su responsabilidad, un sustituto que los represente en los casos de ausencia ó enfermedad, pero acreditando siempre la conformidad de los perceptores con esta sustitución de poder, excepto en los casos en que aquel haya sido otorgado ante Notario público con posterioridad á la publicación del vigente Código civil, cuyo art. 1. 721 autoriza ya la sustitución. Segundo. Los sustitutos de los Apoderados de Clases pasivas, deberán reunir la cualidad de ser mayor de edad y vecinos del punto donde hayan de ejercer sus funciones de sustituto. Tercero. Los Apoderados serán responsables para con sus poderdantes, de los actos y gestiones de sus sustitutos cuando estos desempeñen las funciones por ausencia ó enfermedad del Apoderado á quien sustituyan. Cuarto. Los Apoderados que desenteneren sustituto, dirigirán una solicitud al Presidente de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á la persona que tengan por conveniente, con tal de que reúna los requisitos marcados en el precepto segundo de esta Real orden. Dicho presidente previa la constancia de conformidad de los perceptores y del sustituto, deberá aprobar el nombramiento de éste, dando traslado de dicha aprobación al tribunal de Cuentas del Reino y conocimiento á la Contaduría y Pagaduría de la Junta. Quinto. El sustituto podrá ser removido siempre que lo solicite el Apoderado y sin que para ésta remoción sea precisa la conformidad de aquél. Sexto. Para que el sustituto pueda representar al Apoderado, es indispensable que este dé conocimiento previamente al Contado de la Junta de Clases pasivas, de la causa que motive la sustitución en cada vez, dando parte también á aquella oficina cuando cese el motivo de la sustitución y vuelva el Apoderado á encargarse de la gestión de sus poderes. Y séptimo. Quedan modificados los preceptos de la Institución de 25 de Febrero de 1885, sobre Ordenación, Intervención y Pago de ésta clase de haberes que se refieren al asunto en el sentido que se expresa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.—De la propia orden comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 11 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, B. Gómez Bello.

Núm. 368.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro, fecha 7 del actual se hace saber: Que por Real del cinco del corriente inserta en la *Gaceta* del 6, se prorroga hasta el día cinco de Marzo próximo inclusive, el plazo para redimirse á metálico del servicio militar.

Córdoba 9 de Febrero de 1891.—El

Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Montilla

Núm. 356.

EDICTO

D. José Castro Jiménez, Agente ejecutivo de Hacienda del partido y zona de Montilla.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia, con fecha tres del actual, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho la cuota que le corresponde, los morosos que restan en descubierto por cédulas personales respectivas al pueblo de Montilla, durante el periodo de cobranza voluntario de la misma, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en la penalidad que determina el artículo 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la cobranza de este impuesto.

Y con el fin de que por la vía ejecutiva se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar los oportunos expedientes de apremio, entréguese original con las cédulas relacionadas al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará la duplicada que archivará y custodiará el Negociado respectivo en esta Administración.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administración, en Córdoba á 3 de Febrero de 1891.—El Administrador, Federico R. Santamaría.—Hay una rúbrica.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo que dispone la Instrucción de procedimiento vigente, es de esperar que los que no se hayan provisto de su correspondiente cédula se apresurarán á verificarlo en las oficinas de esta Agencia, situadas en la calle Escuelas de esta población, casa sin número; advirtiéndoles que de lo contrario, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva con arreglo á lo preceptuado en dicha Instrucción.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los deudores, se publica y fija el presente en Montilla á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Agente, José Castro.

Recaudación de contribuciones de Hornachuelos

Núm. 310.

D. Norberto González de Requena y Vazquez, Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios de esta localidad.

Hago saber: Que debiendo procederse á la recaudación del tercer trimestre de los repartos de consumos y de arbitrios municipales, legalmente autorizados, para cubrir el déficit del presupuesto de esta localidad, se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en los mismos acudan desde el 5 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Febrero á satisfacer sus cuotas al local señalado al efecto en estas Casas Consistoriales, en dichos días y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 28 de Enero de 1891.—Norberto G. de Requena.—V.º B.º: El Alcalde, José Vera.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

Núm. 362.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día veinte del actual, á la una de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 8 de Febrero de 1891.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

Para discutir y aprobar definitivamente las bases y estatutos del Montepío de Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados municipales, el 17 de Febrero próximo se celebrará en Madrid, en las oficinas del periódico *El Secretariado*, la gran asamblea de dichos funcionarios, compuesta de un Delegado de los mismos por cada provincia.

Dicha asamblea se ocupará además de la redacción de un proyecto de ley sobre creación de la carrera de Secretarios de Ayuntamiento, proyecto que será presentado al Sr. Silvela, actual Ministro de la Gobernación, á fin de que el mismo lo tenga presente al llevar á las Cortes los trabajos realizados por dicho Sr. Ministro en el indicado sentido.